



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014800  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 3 de agosto de 2021 a las 9:41AM, se remitió link con expediente digitalizado al correo electrónico [sharick\\_g@hotmail.com](mailto:sharick_g@hotmail.com) perteneciente al demandado JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ SARMIENTO, quien, vencido el término respectivo, no allegó contestación de demanda.

En virtud de lo anterior, se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fueron propuestas excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ SARMIENTO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A., se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

- 1- Seguir adelante la ejecución contra JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ SARMIENTO y a favor de BANCO PICHINCHA S.A. en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarquen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014800  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ DAVID GUTIÉRREZ SARMIENTO

- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y líquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 849-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 67 de fecha 23 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA J  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO